

SITUACIÓN ACTUAL:

El Adjunto de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio No. 05329-DNCU-DO-26359-YNS de fecha 31 de mayo de 2006, resolvió: A) exhortar al Superintendente de Telecomunicaciones a la designación de una comisión de peritos para establecer el monto de los valores cobrados en exceso por efecto de redondeo desde el 11 de febrero de 1999 hasta el 9 de julio de 2000; y en el Lit. B) Que en el evento que la Superintendencia de Telecomunicaciones no cuente con la información necesaria para determinar el mencionado cálculo, la SUPTEL o la Defensoría podrían solicitar a CONECEL la contratación a su costo de “...una compañía independiente de reconocido prestigio internacional...” para verificar el cumplimiento del objeto del Expediente Defensorial, esto es el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ST-2000-00452 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Siguiendo la recomendación constante en el Lit. B) del oficio No. 05329-DNCU-DO-26359-YNS, en concordancia con lo señalado en el oficio PRC-2006-00334 del Procurador General de la Superintendencia de Telecomunicaciones de fecha 15 de diciembre de 2006, PORTA y el delegado del Superintendente de Telecomunicaciones (Intendente General de Telecomunicaciones) prepararon un Acta de Verificación - Compromiso, en la que se dejaba establecido que debido a la imposibilidad técnica de identificar clientes individualmente perjudicados por el REDONDEO y en vista de que hasta la fecha PORTA no había recibido reclamos puntuales, la SUPTEL certificaría el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ST-2000-0452 con base en el esquema compensatorio a través de bonos de consumo gratuitos incluidos en sus tarjetas prepago implementado por PORTA desde octubre de 2005, previa emisión del informe de verificación correspondiente por parte de una compañía consultora independiente de reconocido prestigio internacional.

Mediante oficio DJYR-0551-2007 de fecha 13 de junio de 2007, PORTA solicitó al Comité de Consultoría, adscrito a la Presidencia de la República el listado de las compañías consultoras debidamente registradas para realizar este tipo de verificaciones.

La Secretaría del Comité de Consultoría absolvió este requerimiento el 18 de junio de 2007 mediante oficio SCC-2007-173